



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°216-2022-AL-MPC

Cañete, 03 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Nro. 10 de fecha 29 de septiembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00665-2019-0-0801-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala “Que, toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

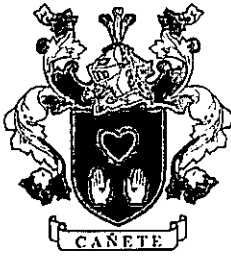
Que, con RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno el JUZGADO DE TRABAJO-SEDE CENTRAL, FALLA, declarando: 1° FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Diego Alberto Lovera Poma contra Municipalidad Provincial de Cañete sobre invalidez de contratos administrativos de Servicios, incorporando a planillas y pago de beneficios sociales, en consecuencia: a) Declaro la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrado por el demandante con la Municipalidad demandada, desde el tres de febrero del dos mil nueve hasta el treintauno de enero del dos mil diecisiete, consecuentemente, debe considerarse como única relación laboral hasta la actualidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; b) Declaro que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR; c) Disponiendo que la Municipalidad demandada incorpore al demandante a la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado, por el periodo reconocido; y, d) Disponiendo que la Municipalidad demandada cumpla en el plazo de cinco días de consentida o ejecutoriada la presente resolución, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría con similar remuneración, salvo incremento, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, desde la fecha de ingreso tres de febrero del dos mil nueve al treintauno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuara por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia delante, suscribiendo el respectivo contrato, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que actúe de acuerdo a sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse por su incumplimiento (...);

Que, con SENTENCIA DE VISTA, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno (Resolución número Once), dictada por el Juzgado de Trabajo de Cañete, que declara: 1° FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Diego Alberto Lovera Poma contra Municipalidad Provincial de Cañete sobre invalidez de contratos administrativos de Servicios, incorporación a planillas y pago de beneficios sociales, en consecuencia: a. Declaro la Invalidez de Contratos Administrativos de Servicios Celebrado por el demandante con la Municipalidad demandada, desde el tres de febrero del dos mil nueve hasta el treintauno de enero del dos mil diecisiete, consecuentemente, debe considerarse como única relación laboral hasta la actualidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE, de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós del Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete, ordena lo siguiente: a) REQUERIR a la Municipalidad Demandada cumpla en el plazo de cinco días, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría con similar remuneración, salvo incremento, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, desde la fecha de ingreso tres de febrero del dos mil nueve al treintauno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuara por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia delante, suscribiendo el respectivo contrato, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que actúe de acuerdo a funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse por su incumplimiento (...);

Que, mediante Informe N°642-2022-GPPM/MPC de fecha 10 de agosto de 2022, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, informa que con fecha de recepción 08 de agosto de 2022, se recepciono la Resolución N°15 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

Que, mediante Informe N°1758-2022-SGRRHH-MPC de fecha 22 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita la emisión de informe legal sobre reconocimiento de vínculo laboral a favor del señor Lovera Poma Diego Alberto; para lo cual adjunta al presente los documentos en original con sus respectivos anexos.

Que, mediante Informe Legal N°374-2022-GAJ-MPC de fecha 24 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "Que, se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las Disposiciones recaídas en el expediente N°00665-2019-0-0801-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del presente proceso incoado por el Sr. LOVERA POMA DIEGO ALBERTO, que resuelve entre otros; dispone: REQUERIR a la entidad Municipalidad Provincial de Cañete, para que en el plazo de CINCO DIAS, cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 29/09/2021 (...);

Que, mediante Informe N°272-2022-GM-MPC de fecha 22 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite los actuados para su evaluación y pronunciamiento;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR al demandante LOVERA POMA DIEGO ALBERTO a la planilla de remuneraciones de Obreros Municipales a plazo indeterminado por el periodo reconocido, asimismo, **RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría con similar remuneración, salvo incremento, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, desde la fecha de ingreso tres de febrero del dos mil nueve al treintuno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuará por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia delante, suscribiendo el respectivo contrato, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 10 emitida por el Juzgado de Trabajo - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adscrito en el expediente N°00665-2019-0-0801-JR-LA-01.

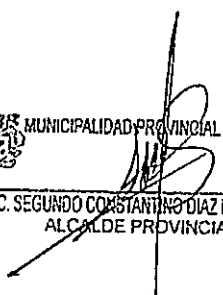
ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3°.-PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutorio a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutorio en la Página Web de la Entidad (www.municipal.cañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL